FIJADO 20 NOV 2026 DESFIJADO 26 NOV 2026

sopesa
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

Al contestar cite estos datos:
Radicado No: *20264100071801*
San Andrés, Islas Fecha: 10-11-2026

Señor:
MOHAMED GACHAM GACHAM
Código de Suscriptor No. 1002005
Ruta: 05 5070 0570
Dirección: Sarie Bay
Ciudad: San Andrés Isla

Ref.: Detección de irregularidades

Asunto: Citación.

Cordial saludo señor Gacham,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), nos permitimos notificar personalmente por medio físico allegando a la dirección de su residencia acto administrativo por medio de la cual se dicta decisión dentro de un proceso de detección de anomalías el día 02 de octubre de 2026.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Las notificaciones se realizarán en la instalación ubicada en la oficina de atención al cliente Avenida Providencia No. 4-135 (diagonal antiguo Mini rey), en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:00 p.m. a 4:30 p.m.

Atentamente,

WILSON ARROYO CHICO
Director Comercial

Elaboró: María José Diaz.
Revisó: Yuranis Reinosa

Firma: _____
Nombre y Apellido: _____
CC: _____
Fecha: _____
Hora: _____

Av.Providencia No.4-135
PBX: (608) 5131011
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

RESOLUCIÓN No. *20264100071801*

Fecha: 10-11-2026

Por medio de la cual se dicta decisión administrativa dentro de un proceso detección de anomalías.

El Director Comercial de SOPESA S.A E.S.P, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas mediante Resolución No. 002-16 del 05 de enero del 2016.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P., **"SOPESA S.A. E.S.P."** con fecha del dos (02) de octubre de 2026, emitió oficio bajo radicado No. 20264810062601, mediante el cual se informó al propietario, suscriptor y/o usuario **MOHAMED GACHAM GACHAM** identificado con código de suscriptor No. 1007147, sobre la detección de anomalía encontrada en su servicio, tal como consta en la acta de Revisión No. 207015 de fecha veintinueve (21) de agosto del año en curso.

Que con el fin de iniciar el procedimiento administrativo, SOPESA. S.A. E.S.P, en su calidad de entidad prestadora del servicio, comunicó formalmente al propietario y/o suscriptor la actuación a la cual se dio inicio, la finalidad de la misma y el procedimiento que se llevaría a cabo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, en caso de ser detectada una anomalía se dará aplicación al procedimiento con garantía plena al usuario, que éste pueda ejercer activamente su defensa, conociendo todas las actuaciones desplegadas por la empresa, las anomalías halladas, y si lo considera puede manifestar y presentar los descargos por escrito al momento de firmar el documento o en su defecto dentro de los cinco (5) días siguientes, igualmente se le informa que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas y /o aportarlas dentro del mismo término.

Que el oficio radicado bajo el No. 20264810062601, fue objeto de notificación por AVISO, el cual permaneció fijado desde el diecinueve (19) de octubre de 2026 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2026, surtiéndose la notificación conforme a las disposiciones legales aplicables.

El término para presentar los descargos y ejercer su derecho a la defensa, se estableció según el conteo de los términos legales, hasta el día 30 de octubre del 2026.

Que no obstante lo anterior, a la emisión del acto administrativo, ha transcurrido el término legal establecido para la presentación de descargos, y el usuario del servicio de energía no hizo uso de su derecho a presentar estos; razón por la cual la empresa dio continuidad al procedimiento administrativo de conformidad con las normas que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios en aras de salvaguardar los intereses patrimoniales de la empresa, otorgando al usuario en todo tiempo plena garantía de sus derechos.

Av.Providencia No.4-135
PBX: (608) 513101
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

20264100071801

ANALISIS DEL DESPACHO

En desarrollo del marco constitucional y legal que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entra el despacho a resolver el proceso adelantado por la anomalía encontrada sobre el servicio antes identificado. Para tal efecto, la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios establece:

"'(.) Artículo 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores: Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

Así mismo, la norma en mención señala en su artículo siguiente:

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre a! suscriptor o usuario.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.

La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificaría suspensión del Servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario. (.)".

De igual forma la Ley 142 de 1994, determina que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá tener un contrato de prestación de servicio con el cual se requiere las condiciones para prestarlo a cada uno de los usuarios, para ello, contempla obligaciones, tanto para la empresa como para el usuario.

De lo antes mencionado, es de inferirse que, la empresa queda facultada para realizar el cobro o recaudo de la energía dejada de facturar por acción u omisión por parte del usuario en la medición del consumo normal de energía, actuando dentro de los parámetros establecidos por el Contrato de Condiciones Uniformes.

Que en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes en el capítulo III, se establecen las obligaciones, derechos y deberes de las partes; el cual en su cláusula 21 al 27, queda establecido que la empresa podrá en cualquier momento realizar revisiones y/o verificaciones técnicas a las instalaciones técnicas así como a los equipos de medidas con el fin de verificar su estado.

Bajo estos precedentes, la empresa practicó visita de inspección técnica y revisión, al equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble ubicado en la dirección CS SARIE BAY-PO con la ruta 05 5070 0570 la cual se encuentra asociado al medidor 400000003797, marca UNI-UNION, modelo 14; visita en la cual se encontró la siguiente irregularidad:

Av.Providencia No.4135
PBX: (608) 5131015
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

20264100071801

"Se hace inspección al transformador 537por incremento en las perdidas, se revisa gabinete donde se encuentra el medidor 400000003797se observa puente en alambre de cobre calibre 12 AWG entre hornera de entrada fase 2 y salida fase 2, se coloca pinza voltiamperimetrica ai conductor salida fase 1 de medidor y registra una corriente de 10,5 amp se observa en el display de medidor en ia fase 2 muestra una corriente de 3,1 amp se notifica a la persona encarga e informa que es una empleada e informa que desconoce de la novedad encontrada en informa que no está autorizada para firmar y no suministra más información, se procede a normalizar el medidor, se recomienda para blindar ei medidor una caja bress.se toma registro fotográfico." [SIC].

Ahora bien, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, le es permitido a la empresa cargar a nombre del cliente los consumos dejados de facturar, por error, omisión o investigación, de tal forma que las metodologías o procedimientos de determinación de la energía dejada de facturar se encuentran señalados en el Contrato de Condiciones Uniformes en la cláusula 78.

Es de indicar que la cláusula 44 del contrato de condiciones uniformes, concordante con lo establecido en la resolución CREG 108 de 1997, particularmente el artículo 30 parágrafo establece el procedimiento para estimar el consumo facturadle cuando ha habido acción u omisión del suscriptor y/o usuario en la medición en los siguientes términos:

'"La falta de medición del consumo, por acción u omisión del CLIENTE en dónde se compruebe dolo, justifica la suspensión de! servicio o la terminación de! contrato, sin perjuicio de que a EMPRESA cobre el consumo estimado más alto después de comparar el consumo calculado por aforo individual de carga, por porcentaje registrado por el medidor, o por capacidad instalada por el tiempo del periodo de facturación y por el factor de utilización definido en este contrato para cada clase de servicio, hasta tanto el CLIENTE elimine su causa.

PARÁGRAFO. - Una vez eliminada la acción u omisión dolosa sin que la EMPRESA hubiere suspendido o cortado el servicio, se abonará o cargará a la facturación las diferencias en el siguiente período de facturación, si a ello hubiere lugar.

Para el caso en particular, la empresa se encuentra facultada para realizar el cobro de los consumos que no se facturaron por las manipulaciones presentadas en el equipo de medida asociado al código de suscriptor No. 1002005.

Teniendo en cuenta que una vez identificada la anomalía se procedió a normalizar las instalaciones, la metodología implementada por la empresa para calcular la energía dejada de facturar es por el método de carga encontrada medida, para tal efecto se toma como referencia las intensidades y voltajes encontrados.

El método de carga encontrada medida consiste en registrar las intensidades (corrientes) por fase y sus respectivos voltajes entre líneas, el consumo por periodo calculado por la empresa (C1), se determinará así:

Que como consecuencia de la irregularidad identificada en el equipo de medida, la empresa únicamente facturó un porcentaje de la energía registrada por el equipo de medida y que para el consumo del mes de agosto de 2026, correspondió a 1719 kWh.

Av.Providencia No.4-135
PBX: (608) 5131011
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

20264100071801

COMERCIAL			
PERIODO CONSUMO	Consumo facturado	Tarifa	Valor facturado
Ago-26	1719	826,74	$ 1.421.166

Nota: Los valores resultantes de la operación matemática, no incluyen el impuesto de alumbrado público.

b. CARGA ENCONTRADA MEDIDA

Cuando se logren registrar /as intensidades (Corrientes) por fase y sus respectivos voltajes entre líneas, el consumo por período calculado por la Empresa (Cl) se determinará así:

C1 = $CEM\ X\ FU\ X\ Número\ de\ horas\ (kWh)\ X\ Numero\ de\ meses\ a\ cobrar$

Donde,

$CEM\ (monofasico) = UL - N\ X\ I(F1)$

$FU\ (Factor\ de\ utilización\ no\ residencial)\ =\ 70\%$

$Número\ de\ horas\ =\ 720$

Entonces,

$CEM = 120 * 7{,}4 = 0{,}888\ Kw$

$C1 = 0{,}888 * 0{,}7 * 720 * 1 = 448\ kWh$

Dado que el consumo facturado por la empresa en el mes de agosto de 2026 fue de 1719 kWh y se dejaron de facturar 448 kWh, el valor real consumido y que se le debió liquidar y facturar al cliente para el mes de referencia (agosto 2026) era de 2167 kWh.

Al multiplicar los kWh reales consumidos teniendo en cuenta cada rango de consumo por la tarifa correspondiente, tenemos como resultado que el cliente tiene pendiente por cancelar un valor de $ 370.380.

COMERCIAL					
PERIODO CONSUMO	Consumo	Tarifa	Valor total	Valor facturado	Pendiente por facturar
Ago-26	2167	826,74	$ 1.791.546	$ 1.421.166	$ 370.380

Nota: Los valores resultantes de la operación matemática, no incluyen el impuesto de alumbrado público.

Debe señalarse, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto 528 de 2010 considero lo siguiente:

20264100071801

"*Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994.*

La corte aclaró que cosa distinta en el cobro por el servicio consumido pero dejado de facturar, para el cual las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para recuperado".

Por otra parte, dado que por expresa disposición del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servidos públicos domiciliarios se encuentran facultadas para cobrar el servicio efectivamente consumido pero respecto del cual no ha recibido el pago, las empresas accionadas podrán en éstos casos, realizar nuevamente la facturación por este aspecto, trámite en el cual se le deberá indicar de manera clara, precisa y explicativa el valor del servicio consumido y dejado de facturar y la fórmula que se utilizó para su cálculo, sin que en ningún caso se pueda incluir o considerar valores por concepto de sanciones pecuniarias.

Es claro que la empresa ha actuado en concordancia con las normas que rigen la prestación de los servicios públicos, toda vez que dio aplicación al debido proceso para el seguimiento, control y reducción de pérdidas, realizando de éste modo el cobro de los kilovatios-hora dejados de facturar y que fueron efectivamente consumidos por el usuario, notificándole en debida forma y haciendo uso de los términos legales establecidos para tal fin.

Que por las anteriores razones anteriormente expuestas;

RESUELVE

Artículo Primero	Confirmar en todas sus partes el contenido del oficio pliego de cargos, identificado bajo el radicado No. 20264810062601 del 02 de octubre del 2026.
Articulo Segundo	Facturarle al cliente y/o suscriptor No. 1002005 por la energía efectivamente consumida y dejada de facturar en 448 kWh, tal como se dispone en la parte motiva de la presente Resolución, correspondiente a $ 370.380.
Artículo Tercero	Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al propietario, usuario y/o suscriptor MOHAMED GACHAM GACHAM, a la dirección CS SARIE BAY-PO.
Artículo Cuarto	Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta empresa y en subsidio el de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, dentro los cinco (05) días hábiles

Av.Providencia No.4-135
PBX: (608) 513101
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

siguientes a la fecha de notificación del presente acto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

San Andrés Isla, once (11) de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

WILSON ARROYO CHICO
Director Comercial

Anexo: Copia acta N° 207015 en un (1) folio.

Elaboró: María José Diaz.
Revisó: Víctor Mora Moreno

Av.Providencia No.4-135
PBX: (608) 5131011
E-MAIL: info@sopesa.com
www.sopesa.com

sopesa	**SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A.E.S.P NIT 827.000.108-7**	CODIGO: FT-GFA-04 VERSION: VERSIÓN:001
	ACTA REVISION TECNICA	FECHA: FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2023 PAGINA 1 DE 1

DATOS BASICOS

FECHA	21 de Agosto de 2026	**HORA INICIO**	13:29:55	**HORA FINAL**	13:42:16		
CODIGO	1002005	**ACTA**	207015			**PROCESO**	
NOMBRE	MOHAMED GACHAM GACHAM	**USO**	Comercial			**CICLO**	5
DIRRECION	*** CS SARIE BAY	**RUTA**	5070	TELEFONO			
CIUDAD:	SAN ANDRES	**CORREO**		**ENTREGA ACTA**	FISICO		

DATOS TECNICOS

DEPENDENCIA	CONTROL Y MEDIDA	**MOTIVO**	ANOMALIA
CIRCUITO	BOULEVARD	**ESTADO**	ACTIVO
N. TENSION	2	**CAUSA**	EQUIPO MEDIDA ADULTERADO
CARGA			

INFORMACION DEL MEDIDOR

ESTADO	SERIE	LECTURA ACTIVA	LECTURA REACTIVA	TRAFO	CAJA	BREAKER	ACOMETIDA
ENCONTRADO	400000003797	154386.00		TRSF537	GAB		
INSTALADO	400000003797	154386.00		537	GAB		

ESTADO	LONGITUD ACOMETIDA	CALIBRE CONDUCTOR	TC'S	TP'S	FM
ENCONTRADO		6	0	0	1
INSTALADO		6	0	0	1

SELLOS

ACCION	UBICACIÓN	TIPO DE SELLO	SERIAL	USO	RET

CENSO DE CARGA

ELECTRODOMESTICO	CANTIDAD	POTENCIA (W)	HORA DE USO/DIA (h)	CONSUMO DE ENERGIA (kWh/MES)
	0.0	0.0	0.0	0.00
			CONSUMO TOTAL DE ENERGIA kWh/MES (30 DIAS)	**0.00**

PRUEBAS DEL MEDIDOR

	I.R.	I.S.	I.T.	V.R.	V.S.	V.T.	GIROS	CTE MEDIDOR	T-R	T-S	T-T	FP-R	FP-S	FP-T
C.B														
C.A														

kW	kW Medidor:		kW carga:		%Error		Kw Medidor:		kW Carga:		% Error	

MATERIALES

MATERIAL UTILIZADO	CANTIDAD		DIAGRAMA UNIFILAR
SE LE HIZO SABER AL USUARIO QUE TIENE EL DERECHO A SER ASESORADO(A) POR UN TECNICO ELECTRICISTA O DE CUALQUIER PERSONA QUE LE ASISTA COMO TESTIGO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 DEL DECRETO 1842 DEL 91 Y QUE PARA ELLO DISPONE DE QUINCE (15) MINUTOS PARA QUE ESTA PERSONA SE HAGA PRESENTE.		SI	
LA VISITA FUE ATENDIDA POR EL SEÑOR (A) **0** CON C.C. **0** Y EN CALIDAD DE SE LE INFORMO SOBRE LOS MOTIVOS DE LA REVISION.			
OBSERVACION			

Se hace inspección al trafo 537 por incremento en las perdidas, se revisa gabinete donde se encuentra el medidor 400000003797 se observa puente en alambre de cobre calibre 12 AWG entre bornera de entrada fase 2 y salida fase 2 , se coloca pinza voltiamperimetrica al conductor salida fase 1 de medidor y registra una corriente de 10,5 amp se observa en el display de medidor en la fase 2 muestra una corriente de 3,1 amp se notifica ala persona encarga el informa que es una empleada e informa que desconoce de la novedad encontrada en informa que no está autorizada para firmar y no sumintra más información , se procede a normalizar el medidor, se recomienda para blindar el medidor una caja bress .se toma registro fotográfico .

PENDIENTES: Otro: anomalia

FIRMAS

REVISOR	JIMMY ALEXANDER BENT JIMENEZ	**ATENDIO**	0	**TESTIGO**		**USUARIO**	MOHAMED GACHAM GACHAM
CEDULA	1123628536	**CEDULA**	0	**CEDULA**		**CEDULA**	

sopesa SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	GESTIÓN ATENCIÓN AL CLIENTE	CÓDIGO: FT-GAC-13
		VERSIÓN: 001
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2023
		PAGINA 1 DE 1

AVISO No. 025

En la Isla de San Andrés, siendo el (los) 19 día (s) del mes de noviembre del año 2026, el suscrito Director Comercial de la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. "SOPESA S.A E.S.P**," ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal del acto administrativo que en el cuadro siguiente se relaciona, de lo cual se deja expresa constancia en el expediente respectivo, procede a realizar **NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO,** remitiendo COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, poniendo en conocimiento del interesado, su representante, apoderado o persona debidamente autorizada, de la decisión adoptada:

ITEM	COD. SUSCRIPTOR	NOMBRE DEL PETICIONARIO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	FECHA DEL ACTO
1	1002005	MOHAMED GACHAN GACHAN	20264100071801	11/11/2026

Se advierte al interesado con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Empresa y, en subsidio de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El (los) recurso(s) deberán interponerse por escrito ante SOPESA S.A.E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por **AVISO**.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

WILSON ARROYO CHICO
DIRECTOR COMERCIAL
SOPESA S.A. E.S.P.

sopesa SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P NIT: 827.000.168-7	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FT-GDC-15
		VERSIÓN: 001
	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	FECHA: 25 DE ABRIL 2025
		PAGINA 1 DE 1

CODIGO SUSCRIPTOR RAD SALIDA	1002005			
4100078801	DIA	MES	AÑO	HORA
	19	11	2026	

AVISO 025

VISITA N° 1				DIA	MES	AÑO	HORA
A	B	C	D	19	11	2026	9:50

VISITA N° 2				DIA	MES	AÑO	HORA
A	B	C	D				

VISITA N° 3				DIA	MES	AÑO	HORA
A	B	C	D				

VISITA N° 4				DIA	MES	AÑO	HORA
A	B	C	D				

VISITA N° 5				DIA	MES	AÑO	HORA
A	B	C	D				

CAUSALES

A. USUARIOS NO ENCONTRADO	**C.** SE REHUSA A RECIBIR Srta: q' Atiende No Recibe			
B. USUARIOS DE VIAJE	**D.** OTROS			
FIRMA MENSAJERO	DIA	MES	AÑO	HORA
	19	11	2026	9:50